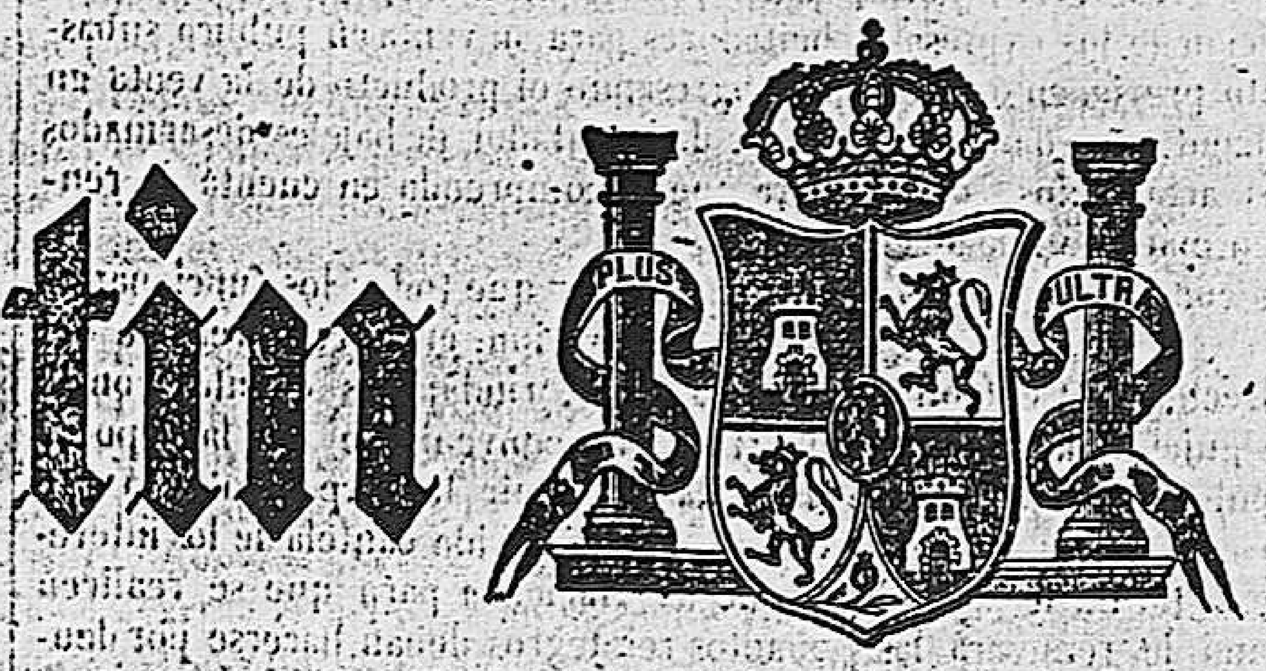
Año de 1858. Sábado 16 de Enero. Número 7.°

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 30.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El sistema de contabilidad de la Armada naval, alterado necesariamente por la ley general de la del Estado de 20 de Febrero de 1850 y por los diferentes Reales preceptos dictados en consecuencia desde 1.° de enero de 1851, han variado esencialmente sus prescripciones, y demostrado la experiencia la necesidad de una modificacion, que á la vez que fije con mas precision y claridad los diversos y complicados casos que por su especialidad ofrece la contabilidad marítima, sirva de norma á los funcionarios de la Administracion llamados á cumplir tan importantes deberes; y esta urgencia, Señora, reconocida por V. M. en su alta prevision, fué origen de la Real órden de 1.° de diciembre de 1856, por la que se dignó determinar la redaccion de un reglamento que complete el sistema administrativo de la Armada.

Natural era, en vista de estos antecedentes, que uno de los primeros cuidados del Ministro que suscribe, al dignarse V. M. honrarle con su confianza, fuese impulsar la terminacion de la obra comenzada; y hoy, ya realizada, se lisonjea que su planteamiento producirá las ventajas que el servicio administrativo requiere.

El unido reglamento evita los inconvenientes que presenta el vigente régimen de habilitados, y radica en las intervenciones de los departamentos la cuenta individual de los buques de guerra, cuya necesidad, sobradamente reconocida, evitará el perjuicio de los interesados en lamentables acontecimientos de la penosa carrera de la mar.

La base y giro de la importante cuenta de arsenales se ha reformado y puesto en consonancia con las necesidades del servicio, segun la práctica ha demostrado, procurando, no solo consignar las obligaciones de cada institucion y asegurar tan grandes intereses, sino conocer el valor de cada atencion, el de las primeras materias y el de los efectos elaborados en aquellos establecimientos, llenos hoy de vida y animacion.

Tales son, entre otras, las mas esenciales alteraciones introducidas en el reglamento de que se trata, despues de examinado con madura reflexion; y penetrado el Ministro que suscribe de la utilidad de su pronto planteamiento, tanto en Europa como en América y Asia, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de enero de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María de Bustillo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Marina, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Contabilidad de Marina.

El Ministro del ramo queda encargado de disponer lo conveniente para su mas cumplido efecto.

Dado en Palacio á dos de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS JEFES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION.

CAPITULO I.

Del Ministro de Marina.

Artículo 1.° El Ministro de Marina, como Jefe superior de la Armada, reune todas las atribuciones dispositivas y administrativas pertenecientes á la contabilidad del ramo.

CAPITULO II.

Del Director de Contabilidad.

Art. 2.° El Director de Contabilidad es Jefe inmediato de la misma, y con sujecion á las resoluciones del Gobierno le es anexa la accion dispositiva de toda la cuenta y razon, tanto en lo concerniente á la aplicacion de los créditos que facilite el Tesoro, como en lo relativo á la liquidacion de haberes, gastos del personal y obligaciones del material.

Art. 3.° Corresponde al Director de Contabilidad:

1.° Conocer el importe de los sueldos y gastos de todos los servicios, y registrar las leyes, decretos y órdenes que produzcan cargos, abonos ó pagos de cualquier especie para disponer su estricto cumplimiento.

2.° Proponer al Ministro de Marina los mejoras ó reformas económicas que convengan en las disposiciones vigentes.

3.° Exigir de los Jefes y demas empleados del ramo administrativo las noticias que estime necesarias, y comunicarles las órdenes convenientes sobre las materias de cuenta y razon.

4.° Pedir á los Jefes de las diversas dependencias de Marina y á las de otros Ministerios las que juzgue de utilidad al mejor servicio.

5.° Seguir correspondencia oficial con los Jefes de Administracion de los demas Ministerios, con el Tribunal de cuentas del Reino y con los Ordenadores de los departamentos y demas funcionarios de Contabilidad de la Armada.

6.° Providenciar la toma de razon y anotacion de las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de concesion de empleos y gracias que se declaren á los Jefes, Oficiales ú otros individuos de los diversos cuerpos y clases de la Armada, así como de los que expida en uso de sus facultades el Ministro de Marina.

7.° Cuidar de que los caudales que se realicen por cuenta de valores de los ramos productivos de la Marina, cuya direccion está á su cargo, ingresen puntualmente en las Cajas del Tesoro.

8.° Disponer oportunamente que la Intervencion de la Direccion de Contabilidad redacte el presupuesto anual de gastos é ingresos de la Marina, arreglado á prévias Reales disposiciones, y presentarlo con sus observaciones al Ministro.

9.° Presentarle igualmente los presupuestos y propuestas de distribucion del caudal necesario para cubrir mensualmente las obligaciones del personal y material de todos los ramos por capítulos y artículos, segun el general de gastos, con designacion de los puntos en que se necesiten los créditos.

10. Hacer el pedido á la Direccion general del Tesoro con arreglo á los términos en que fuere aprobado en Consejo de Ministros el presupuesto de que trata la regla anterior, y circular á las Ordenaciones de los departamentos las relaciones de la parte respectiva á su compresion.

11. Cuidar de que los libramientos que expida tengan la exacta aplicacion á lo dispuesto en la ley de presupuestos y Reales órdenes que los autoricen, y que contengan los requisitos de la ley.

12. Poner su V.° B.° en las cuentas generales de presupuestos y gastos públicos que debe redactar la Intervencion de la dependencia de su cargo, para su remision al Tribunal de las del Reino en las épocas prevenidas.

13. Adoptar, con sujecion á las disposiciones superiores, las que crea oportunas para la rendicion de cuentas de gastos públicos y de las de pertrechos á los encargados de producirlas, y exigir de quien corresponda la solvencia de los reparos que origine su exámen en la Intervencion de la Direccion de Contabilidad y en el Tribunal de las del Reino dentro de los plazos que se les señalen.

14. Instruir administrativamente los expedientes á que diere lugar la insolvencia en las cuentas de pertrechos y caudales, y los de reclamaciones de reintegros por quienes deban hacerlos á la Hacienda.

15. Asistir como representante de la Hacienda á las subastas que se celebren ante la Junta consultiva de la Armada, y aceptar, en nombre de la misma Hacienda, los contratos con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados préviamente por S. M.

16. Procurar que por los trámites legales se hagan desde luego efectivas las fianzas que se fijaren para seguridad de los contratos á que se refiere la regla anterior, así como la cancelacion de dichas fianzas al terminar los compromisos de los asentistas, siempre que resulten solventes por la liquidacion de sus cuentas.

CAPITULO III.

Del Interventor de la Direccion de Contabilidad.

Art. 4.° Como Fiscal de la Hacienda y con arreglo á la legislacion vigente del Estado, le corresponde:

1.° Establecer y seguir cuenta de los créditos que abra el Tesoro á la Marina para atenciones de su presupuesto, por capítulos y artículos, y las particulares que el Gobierno determine.

2.° Llevar igualmente la de los haberes y gastos de todos los cuerpos y clases de la Marina, así como las de cualquiera otros acreedores, conceptos ú obligaciones del ramo.

3.° Redactar los presupuestos anuales de gastos con arreglo á las órdenes que le fueron comunicadas.

4.º Formar el mensual y propuesta de distribucion para cubrir las obligaciones de la Marina, y el de los gastos reproductivos.

5.º Formar igualmente el pedido de fondos al Tesoro y relaciones circunstanciadas por cada departamento, de los créditos que aquel abra, en las respectivas Tesorerías ó puntos en que la Marina los necesite, las cuales pasará al Director de contabilidad para su conveniente direccion.

6.º Vigilar la aplicacion de los caudales á las obligaciones á que correspondan, con arreglo á la ley de Presupuestos y órdenes vigentes, tomando sencillamente razon de cuantos libramientos fueren dispuestos por el Director de Contabilidad, siempre que estuviesen conformes con lo expresado, ó bien en caso contrario con protesta, precediendo antes su exposicion á aquel Jefe de lo que crea oportuno sobre el libramiento mandado ejecutar.

7.º Comprobar y autorizar los ajustes del personal en la corte, y las relaciones de pagos y reintegros de la Tesorería central, y formar las liquidaciones de Oficiales generales y las del material por los servicios que se satisfacen en la misma, cancelando los documentos de abono luego que se verifiquen los respectivos libramientos.

8.º Promover la rendicion de cuentas de caudales y pertrechos que se hallen á cargo de algun funcionario.

9.º Examinar las cuentas de haberes y gastos de los Departamentos que le dirija el Director de Contabilidad, y resistir los abonos indebidos que advierta en ellas, dando conocimiento á este Jefe de los defectos que observe, para hacer las prevenciones ó reclamaciones á quien corresponda.

10. Formar las cuentas mensuales de haberes y gastos de atenciones de la corte.

11. Rendir las cuentas provisionales y definitivas de presupuestos y gastos públicos.

12 Tomar razon y anotar las Reales patentes, títulos, nombramientos y despachos de todos los individuos que obtengan empleos y gracias en la Armada.

13. Proponer al Director de Contabilidad cuanto le parezca conducente á promover las mejoras económicas del ramo en todos conceptos, y consultarle en casos dudosos.

14. Exigir de los Interventores de los departamentos y demas empleados en la Administracion de Marina los datos necesarios para el desempeño de su encargo, relativos á la cuenta y razon, y seguir con ellos correspondencia en todo lo que concierna á la Contabilidad.

15. Expedir certificacion de cese á los individuos que pasen á otros destinos fuera de la corte.

16. Redactar y examinar las condiciones administrativas de cuantas contratas y convenios hayan de celebrarse para los servicios de la Armada.

17. Evacuar los informes que le prevenga el Director de Contabilidad, referentes al movimiento de fondos y presupuestos, y expedir las certificaciones que correspondan y determine dicho Jefe.

18. Llevar un índice alfabético donde registre todas las leyes y órdenes que se le comuniquen, cuyos documentos quedarán archivados en su dependencia.

CAPITULO IV.

Del Ordenador de departamento.

Art. 5.º El Ordenador de departamento es el Jefe de la Contabilidad y representante de la Hacienda de Marina en su comprension, con la natural dependencia del Director del ramo. Tambien es Vocal nato de la Junta económica del departamento

Art. 6.º Le corresponde:

1.º Disponer los pagos de las obligaciones del departamento por medio de los libramientos respectivos que forme la Intervencion con presencia de las liquidaciones, tanto por vencimientos del personal como por erogaciones del material, arreglandose á los créditos abiertos mensualmente en las respectivas Tesorerías, y observando en la expedicion de los expresados libramientos cuanto previenen ó prevenga la legislacion vigente, quedando, en caso de disponer pagos arbitrarios, obligado al reintegro, y en mancomunidad el Interventor si este los consintiese sin protesta.

2.º Remitir al Director de Contabilidad, dentro del mes siguiente, las cuentas justificadas de gastos públicos de cada mes, en todo lo respectivo al departamento de su comprension, y que á tal fin le pase el Interventor. Asimismo le remesará las relaciones de pagos y reintegros de las Tesorerías despues de examinadas por la Intervencion y solventadas las diferencias que se adviertan.

3.º Asegurarse de si los asentistas de los diversos suministros que se hagan en el Departamento cumplen con religiosidad sus contratos, y si los enfermos de Marina de los hospitales estan asistidos como corresponde, tanto en alimentos y medicinas como en aseo, cuidado y trato de los sirvientes, dando cuenta al Capitan general del propio Departamento y al Director de Contabilidad de los defectos ó abusos que notare cuando su autoridad no alcance á corregirlos.

4.º Inspeccionar, cuando lo tenga por conveniente, el órden con que se lleva la Contabilidad en el arsenal, exigiendo el exacto cumplimiento de las respectivas obligaciones, y dando cuenta al Director de Contabilidad de lo que llamase su atencion susceptible de mejora cuando no esten en el círculo de sus atribuciones.

5.º Celebrar por sí ó por medio del funcionario que delegue al intento los convenios que fuesen necesarios para fletamentos de cualquier clase que puedan ofrecerse para trasportes de efectos ó individuos en comision del servicio de unos á otros puntos.

6.º Nombrará los Comisarios que deban pasar las revistas mensuales á los buques, cuerpos y clases de la Armada, procediendo el aviso del Capitan general del departamento de haber dado la órden para que tenga lugar á la hora y en paraje que hubiese designado.

7.º Ordenar á los asentistas las entregas de los suministros que tengan á su cargo.

8.º Cuando disponga el Gobierno que se celebren contratos en el departamento, procurará que las fianzas se hagan efectivas por los trámites legales, y su cancelacion al terminar los compromisos siempre que resulten solventes por la liquidacion de sus cuentas.

9.º Nombrar los maestros y demas dependientes de víveres que se necesiten en los buques de guerra y arsenal al armamento de aquellos, ó cuando ocurra la necesidad de sus relevos.

10. Disponer oportunamente la imposicion de la fianza que corresponda para garantía de la Hacienda, y su cancelacion á la entrega del cargo si resultase solvente de sus cuentas.

11. Admitir y despedir los porteros, sirvientes y mozos de la Ordenacion, Intervencion y guarda-almacenes, prévias las propuestas que respectivamente le dirijan al intento.

12. A los comprendidos en la regla anterior expedirá los correspondientes nombramientos.

13. Disponer, prévios los requisitos establecidos por ordenanza, la venta de víveres insuministrables, vasijería y demas géneros inútiles que no tengan aplicacion para el servicio.

14. Concurrir con los Jefes facultativos, por sí ó por medio del Comisario del arsenal en delegacion, al reconocimiento de ordenanza que en fin de cada año debe practicarse en el almacen de lo excluido, con el objeto de separar los géneros que por los peritos se declaren enteramente inútiles para las atenciones del servicio; y los que del reconocimiento resultaren con algun valor, se colocarán en el almacen separado, y despues de haber sido justipreciados por los mismos peritos, convocará licitadores para su venta en pública subasta, ingresando el producto de la venta en poder del Contador de bajeles desarmados para que lo comprenda en cuenta de rentas públicas.

15. Cuidar que todos los funcionarios de Administracion, en la comprension del departamento, rindan sus cuentas con la oportunidad conveniente en las épocas marcadas, y seguir los expedientes á que diere lugar la debida cautela de los intereses de la Hacienda para que se realicen cuantos reintegros deban hacerse por deudores ó por otros conceptos.

16. Disponer se tome razon en la Intervencion del departamento de las cartas-órdenes de Guardias marinas, de los nombramientos de las clases de tropa y de los que expidan los Jefes de los departamentos.

17. Circular á las dependencias de Contabilidad del departamento cuantas Reales órdenes y disposiciones superiores se contraigan al ramo y deban ser cumplidas por sus subordinados.

18. Comunicar al Comisario del arsenal los respectivos presupuestos que le pase el Capitan general del departamento para que arregle á ellos sus operaciones.

19. Visar las certificaciones de abonos que por todos conceptos expida la Intervencion del departamento, y de las que deban satisfacerse por la corte dará aviso al Director de Contabilidad, con remision de un ejemplar de las tornaguias que las justifiquen.

(Se continuará)

Número 31.

En la Gaceta número 10 se lee lo siguiente:

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA

en el acto solemne de abrir las córtes del reino en 10 de enero de 1858.

Señores Senadores y Diputados: Es aun mayor mi satisfaccion al asistir en este dia á un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nacion. El nacimiento de un Príncipe de Asturias nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la mas remota vislumbre de vanas ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos Reinos, abriendo vasto campo á las mas halagüeñas esperanzas. El corazon de mi querido Hijo le inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le señalará la gloriosa senda que siguieron sus antepasados, y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto mas inviolable á la Constitucion y á las leyes.

Si ha sido colmado el júbilo con que la Nacion entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento, á la par ha ofrecido ocasion para que los Soberanos extrangeros me hayan dado, como á porfía, los testimonios mas espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real familia y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tranquilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo, sin embargo, hacer mencion especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha dado el Soberano Pontífice, quien, accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Príncipe recien nacido por medio de su Reverendo Nuncio, delegado al efecto; simbolizándose de esta suerte, en la misma fuente bautismal dos sentimientos profundamente grabados en el corazon del pueblo español; el amor á la Religion de sus mayores, y el que profesa á sus Monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nacion no podrá menos de saber con la satisfaccion mas cumplida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á convenir en el saneamiento de las ventas de los bienes de la Iglesia hechas en estos últimos años, y á asegurar perpetuamente su dominio á los compradores, contando con que se hará una reparacion justa para subsanar los perjuicios que con dichas ventas se han irrogado á la Iglesia, á cuyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de ley. Tambien se os propondrán los medios necesarios para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecian en propiedad y en administracion, conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos Reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último Concordato.

Las relaciones de mi Gobierno con los de las demas Potencias continúan en un pié amistoso. Unicamente hay que lamentar que la república de Méjico, olvidando los antiguos vínculos y el comun interes de ambos Estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfaccion á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis augustos aliados, el Emperador de los franceses y la Reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediacion á impulso de nobles sentimientos; mediacion que acepté de buen grado para dar esa prueba mas del espíritu conciliador de que me hallo animada; pero podeis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la Nacion, quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complazco en anunciaros que el estado de nuestras provincias de Ultramar es el mas floreciente, prosperando á la sombra de mi Gobierno tutelar, y aumentándose su bienestar y riqueza con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas lejanas provincias bastaria por sí sola para recomendar la conveniencia de prestar una atencion muy especial á la Marina, aun cuando no esxistieran otras razones, á cual mas poderosas, tratándose de una Nacion ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del globo. Así es que la Nacion ve con singular complacencia el aumento progresivo de nuestra Marina Real, destinada al amparo y defensa de nuestra Marina mercante, que tambien se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirijan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el ejército se hace cada dia mas acreedor á mi Real benevolencia; y abrigo la mayor confianza de que se mostrará siempre fiel á sus gloriosas tradiciones.

La fuerza armada, destinada especialmente á asegurar mas y mas la propiedad y las personas, cumple admirablemente con su noble instituto, y recibe la mas cumplida recompensa en mi Real agrado y en las bendiciones de los pueblos.

La quietud que felizmente se disfruta en todo el reino, debida al benéfico influjo de las leyes, ha permitido levantar el estado de sitio en casi todas las provincias, restituyendo la administracion á su estado normal, al paso que he podido dar ensanche á los sentimientos de mi corazon, concediendo una amplia amnistía, y dictando otras providencias, encaminadas á llevar la tranquilidad y el consuelo á gran número de familias.

A la par me complazco en anunciaros que el favorable aspecto que presentan los campos hace esperar una abundante cosecha; y que, sin perturbaciones para nuestro comercio, desaparece en el es-

terior una crisis de que la Nacion se ha preservado, en fuerza de la prudencia con que ha usado de los medios de crédito, cuya exageracion hubo de comprometer en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con actividad; y á fin de asegurar con recursos determinados la ejecucion de un plan general que satisfaga las necesidades mas inmediatas de los pueblos, se os propondrán disposiciones importantes, igualmente que para metodizar los medios con que el Estado y las provincias deben concurrir á la construccion de ferro-carriles, objeto tan esencial para el fomento de la riqueza pública. Tambien se os presentarán medidas encaminadas á dotar la propiedad territorial con instituciones de crédito y á regularizar la contratacion de los efectos públicos y comerciales.

Igualmente se os dará cuenta del uso que ha hecho mi gobierno de la autorizacion que le concedisteis para formar una ley de instruccion pública.

Cumpliendo tambien con lo aprobado por las Córtes, y en conformidad con los principios que dictaron su resolucion en la anterior legislatura, se os presentará un proyecto de ley, para que pueda hacerse hereditaria en los grandes del reino la dignidad senatorial.

Una vez resuelta esa cuestion, politica, única ya pendiente, se vuelve la atencion á las leyes orgánicas que, son, por decirlo así, el complemento de la Constitucion.

Aprovechando los útiles trabajos de una comision anteriormente formada, mi Gobierno se ha ocupado con especial esmero en esta grave materia; y os presentará varias leyes que forman como un cuerpo, principiando por la de Ayuntamientos y terminando por la del consejo de Estado, al que se dá la elevacion é importancia que merece.

Al examinar los mencionados proyectos, echareis de ver facilmente que se ha procurado corregir las imperfecciones que ha mostrado la esperiencia en las leyes existentes, á que se debe en gran parte el buen órden y concierto que se ha ido introduciendo en la gobernacion del Estado. En una palabra: se ha seguido la senda que dicta la razon, y que siguen las naciones mas adelantadas en la ciencia práctica de la gobernacion de los Estados; no destruir para edificar, sino conservar mejorando.

Otras dos leyes, dictadas por el mismo espíritu, serán objeto de vuestras deliberaciones: una, la ley electoral, que influye casi tanto como la Constitucion misma en el sostenimiento de las instituciones que nos rigen. En el nuevo proyecto se han tomado cuantas precauciones son imaginables, para asegurar la libertad de la eleccion y cerrar la entrada á todo ilegítimo influjo á fin de que el resultado de aquélla sea la fiel espresion de la voluntad de los pueblos.

Como la ley sobre libertad de imprenta, que aprobasteis en la legislatura anterior, por via de ensayo, no ha correspondido cumplidamente al objeto que os propusisteis, según lo ha acreditado la esperiencia, me ha parecido oportuno hacer en ella algunas alteraciones, que al par que concedan mas holgura al ejercicio del derecho constitucional, pongan completamente á cubierto los dos objetos mas sagrados para el pueblo español.

Tambien he estimado conveniente la formacion de una ley en que, al mismo tiempo que se deje al Gobierno la necesaria amplitud que reclama su propia responsabilidad, se establezca cierto órden en las respectivas carreras del Estado.

Una ley, no ha mucho tiempo publicada, dispuso la enajenacion de toda la propiedad territorial que poseian los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, y los que servian á los pueblos para sus atenciones peculiares. Con el recelo de que objetos tan piadosos y necesarios pudiesen quedar desatendidos por efecto de esta ley, se suspendió su ejecucion; pero siendo ya necesario terminar toda incertidumbre en esta parte y fijar de una vez la suerte de dichos establecimientos, asegurando su existencia y porvenir, os presentará mi Gobierno el correspondiente proyecto de ley, que poniendo á salvo tan importantes intereses, y aun mejorándolos, no contrarie los buenos principios económicos que sirven de regla para asegurar la propiedad y aumentar la riqueza de las naciones.

Convencida de los perjuicios que acarrea el arbitrar anualmente recursos extraordinarios con que cubrir el *déficit* que siempre ha habido en los presupuestos del Estado, he encargado á mis Ministros que os propongan los medios convenientes para reparar este grave mal. Al efecto os presentará varios proyectos de ley, que acompañarán á los presupuestos de este año.

Es tambien mi deseo que en la presente legislatura, si fuere posible, discutais los presupuestos del año próximo de 1859, para evitar de este modo las consecuencias de que pueda comenzar el año sin que los gastos é ingresos esten votados oportunamente.

Los adelantos que se han ido consiguiendo en la Administracion económica del Reino desde que tomé las riendas del Estado, son no menos notables que satisfactorios; y unidos vuestros esfuerzos á los de mi Gobierno, y perseverando en ellos, no dudo se consiga elevar á esta Nacion al grado de prosperidad que por tantos títulos merece.

Tales son, Señores Senadores y Diputados, las principales leyes que van á someterse á vuestro exámen; y espero confiadamente que, coadyuvando á mi propósito, os dedicareis á tan notable tarea con el celo que por su importancia reclama. De esta suerte, y con el ausilio de la Divina Providencia, contribuiremos todos á labrar la felicidad de la Nacion y á que se afiancen mas y mas cada dia el crédito de las instituciones y el esplendor del Trono.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 14 de enero de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 32.

El Alcalde de Castrelo de Miño en oficio, fecha 4 del actual me participa lo siguiente:

Manuel Rivera, de Freás de Astariz en este distrito, se presentó á mi autoridad participándome se habia ausentado en 16 del próximo pasado diciembre su hijo Tomas, cuyas señas á continuacion se expresan. Y á fin de que sea conducido á su casa tan pronto sea habido, ruego á V. S. se sirva exortar con las autoridades de la provincia.

Señas de Tomas Rivera.

Edad 16 años, estatura regular, color trigueño, pelo y ojos castaños: viste pantalon de estopa, chaleco de cuti, chaqueta pardo monte, gorra blanca de tela.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil, agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero del referido jóven, y caso sea habido conducirlo por transitos al precitado Alcalde para lo que proceda. Orense enero 8 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

Número 33.

El Juez de primera instancia de Palencia en comunicacion de 7 del actual me dice lo siguiente:

Para que tenga efecto y debido cumplimiento lo dispuesto por la Audiencia territorial de Valladolid en causa criminal en que está procesado Juan Lopez Alonso, soltero, natural de Casayo, parroquia, feligresía ó concejo de la Asuncion en esa provincia, á cuyo pueblo tambien parece se le llama *Casares*; he de merecer de la bondad de V. S. se servirá acordar y prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esa citada provincia por medio del Boletin oficial de ella que si se hallare ó presentare el referido Juan Lopez Alonso, procedan á su captura y le remitan con seguridad á esta cárcel.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Agentes de vigilancia pública y mas dependientes de mi autoridad, procuren la captura del referido Juan Lopez Alonso, y remitirlo con toda seguridad á mi disposicion para lo que proceda. Orense enero 12 de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Comisario de guerra de esta provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios a que se han vendido durante el mes de diciembre actual los artículos que á continuacion se expresan, resultan por término medio el de noventa y ocho céntimos racion de pan; cuarenta y nueve reales sesenta y nueve céntimos fanega de trigo; treinta reales cuarenta y nueve céntimos la de centeno; treinta reales veinte céntimos la de cebada; treinta reales noventa céntimos la de maiz; un real noventa y cuatro céntimos la arroba de paja; tres reales cincuenta y un céntimos la de yerba; diez y nueve céntimos onza de aceite; un real y un céntimo arroba de leña; y tres reales noventa y un céntimos la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real órden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 27 de diciembre de 1857.—E. P.. *José Primo de Rivera.*—E. C., *Vicente Seara.*—E. C., *Manuel Rolan.*—El Secretario, *José Benito Siso y Ruiz.*—El Comisario de Guerra.—*Miguel Ruiz.*

ESPECIES.	REALES.
Racion de pan.	0·98
Fanega de trigo.	49·69
Idem de centeno.	30·49
Idem de cebada.	30·20
Idem de maiz.	30·90
Arroba de paja.	1·94
Idem de yerba.	3·51
Onza de aceite.	0·19
Arroba de leña.	1·01
Idem de carbon.	3·91

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

Por diferentes veces ha reclamado esta Junta el cumplimiento del deber que han contraido los señores Alcaldes y varios particulares que se encargaron de la distribucion de limosnas á los labradores pobres de la provincia de algunos fondos procedentes de la Real Congregacion nacional del Apostol Santiago, que se pusieron á su disposicion para el objeto indicado en 27 de febrero del año próximo pasado; y es hoy el dia que no han dado satisfaccion como era consiguiente, manifestando con tal morosidad el poco celo que en beneficio de sus domiciliarios han desplegado, y la indiferencia con que al parecer procedieron en un servicio tan loable como urgente atendiendo el fin á que es dirigido. Procurando pues que semejante falta sea subsanada, y que de una vez se cubran atenciones que no permiten dilacion de ninguna clase, á la par que se dé cumplimiento al cometido que los señores encargados descuidaron, no obstante las comunicaciones que mas de una vez y con toda oportunidad les ha pasado esta Corporacion, reitero fijándoles el improrogable término de ocho dias la satisfaccion de que están en descubierto para con esta Junta, remitiendo las listas y recibos de las personas socorridas segun les fué ya prevenido, pues en otro caso me veré en la precision de dictar á pesar mio sérias providencias contra los que desobedeciendo las disposiciones de la autoridad se hacen acreedores á ellos. Orense enero 14 de 1858.—El G. P., *José Primo de Rivera.*—*Rafael Gomez Gil*, Srio.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Habiendo acordado esta Comision superior, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido por Reales órdenes de 21 de octubre de 1856 y 26 de marzo del año último, que los libros de la «Cartilla agraria» y los del «Sistema métrico decimal» se distribuyan proporcionalmente al número de escuelas de cada Ayuntamiento, con arreglo á lo consignado en los respectivos presupuestos para el material de las mismas, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes para que acudan por sí ó por medio de persona autorizada á casa del señor Inspector del ramo lo antes posible á recojer los ejemplares que necesiten, cuyo importe les será abonado en cuenta con el recibo de dicho funcionario. Orense 7 de enero de 1858.—El G. P., *José Primo de Rivera.*—*Eliseo Fidalgo y Saavedra*, Srio.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Circular.—Reenganchados.

Desde que por la Real órden de 29 de abril de 1856 se cometió á la Administracion militar el conocimiento y resolucion de las reclamaciones que promuevan los que se creen con derecho á recibir, en concepto de herederos, la parte del premio que se deba á los individuos de tropa que fallecen estando reenganchados, conforme á lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de reenganches de 2 de julio de 1851, tanto la suprimida Intendencia general militar, como la Direccion general de mi cargo, han admitido y dado curso á cuantas instancias han remitido los interesados directamente con dicho objeto. Pero la esperiencia ha demostrado que esta condescendencia, tenida en obsequio de la brevedad, y por consideracion á que los individuos recurrentes, en su mayor parte son pobres, ha producido algunas veces un efecto contrario, puesto que por ignorar los documentos que para justificar su derecho necesitan, han omitido los mas esenciales sin que hubiera medio de hacerles entender esta falta, ya porque carecian de una

persona que en Madrid estuviese á la mira de estos asuntos, y supiera los motivos de la detencion, ya tambien porque la circunstancia de ser obligatorio el franqueo prévio de la correspondencia particular no permite esta clase de advertencias por medio de comunicaciones especiales, á los sugetos interesados, desprovistos del carácter oficial que da derecho á la franquicia.

Otra de las causas que contribuye al retraso, es la de que, por no saber ellos firmar, vienen suscritas en su nombre algunas instancias por personas no autorizadas, y sin acompañar el documento que identifique la de los verdaderos acreedores, y su existencia, cuyo dato es indispensable para adquirir el convencimiento de que con su anuencia y consentimiento se han hecho tales solicitudes.

Deseando pues, que estos inconvenientes desaparezcan, y acelerar cuanto sea dable las resoluciones, he determinado advertir á V. S. que, en lo sucesivo todas estas instancias se presenten al Comisario de guerra mas próximo á la residencia de los interesados, para que si las encuentran documentadas cual corresponde, las dirijan á la autoridad de V. S. á fin de que estando revestidas de todos los justificantes que acrediten la cualidad del heredero, y la identidad de la persona que en tal concepto gestione, y su existencia, las remita V. S. á esta Direccion general, haciendo se llene préviamente cualquier requisito que eche de menos para la debida instruccion y prueba.

En tal concepto, y sin embargo de que no es facil preveer todos los casos que podrán ocurrir, indicaré á V. S. los mas comunes, á fin de que conociendo los documentos que segun ellos se deben presentar, le sirva de guia para exijir únicamente aquellos que sean precisos, y el modo y forma con que para evitar gastos podrán algunos admitirse.

Si la reclamacion la hace el padre, acompañará á la instancia copia de la partida de defuncion y de la filiacion, asi como del testamento del hijo, si le hizo. La identidad y existencia de aquel, se acreditarán con una certificacion expedida por el Cura Párroco, sellada con el de la Parroquia, la cual expresará terminantemente que el padre del hijo, por cuyas resultas se gestiona es su feligrés y vive á la sazon en el pueblo ó aldea de su domicilio. El certificado deberá ademas contener el visto bueno y el sello del Alcalde de la localidad.

Si la pretension se hace por la madre, ya por ser viuda, ya por haber contraido segundas nupcias, deberá acompañar los mismos documentos, y ademas la partida de defuncion de su primer marido, padre del causante.

Si los herederos son hermanos, presentarán copias de sus partidas de bautismo y las de defuncion de los padres; asi como la de bautismo, defuncion, filiacion y testamento del hermano reenganchado, si lo otorgó; pero si en él se expresa que sus padres han fallecido, manifestando terminantemente sus nombres y los de todos los hermanos á quienes instituya por herederos, se podrán omitir las fées de bautismo de todos ellos, y las de defuncion de los padres; pero siempre se deberá acompañar la certificacion que identifique las personas de los herederos y su existencia, expedida por el Párroco, y visada y sellada por el Alcalde del pueblo segun queda dicho.

Si se presentase el caso de que un reenganchado por carecer de herederos naturales, los declarase é instituyese legítimos por testamento otorgado ante escribano público y con todas las solemnidades legales, se tendrá presente que esta disposicion no podrá ser válida sin que préviamente se declare asi por el Juzgado de guerra á quien corresponda, y sin tales requisitos no podrá darse curso á la instancia.

Cuando el Cuerpo de que proceda el reenganchado fallecido, resida en el distrito por cuyo Intendente corresponda dar curso á la instancia de los herederos, determinará, la intervencion del mismo con vista de la cuenta que habrá llevado al individuo, la cantidad que se le reste hasta su fallecimiento, segun el tiempo por que se hubiere reenganchado, y el que haya servido, deducidas las sumas que por cuenta de él tenga recibidas.

Como la reclamacion y pago á los herederos de estos restos de premio se han de hacer por los Cuerpos en que los reenganchados servian al tiempo de su fallecimiento, esta Direccion general al comunicar á V. S. el resultado de las instancias que remita, cuidará de enterarle del distrito en que se halle el regimiento de que proceda el causante para el gobierno de los herederos.

De esta disposicion dará V. S. conocimiento á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en la demarcacion de ese distrito militar, para que, teniendo la mayor publicidad posible, llegue á noticia de los interesados y produzca los resultados que me han impulsado á dictarlas, sin perjuicio de que V. S. la comunique directamente á los funcionarios que tenga por conveniente, á cuyo fin le incluyo ejemplares, esperando me dé V. S. el oportuno aviso de su recibo y de quedar en cumplir cuanto le encargo con el celo y eficacia que intereso de su autoridad y de los Jefes, sus inmediatos subordinados, á quienes tambien toca su observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1857.—*Vassallo.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Vicente Gutierrez Piñeiro, doctor en jurisprudencia y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.—Por el presente, hago notorio: que en el concurso necesario de acreedores contra Benito Puente, vecino del lugar y parroquia de S. Lorenzo de Piñor, alcaldía de Barbadanes en este partido, y en junta general celebrada el 22 de diciembre último, recayó el nombramiento de síndicos en los acreedores D. Baltasar Valdés vecino de esta ciudad y D. Pedro Cid que lo es de las Lamas, parroquia de San Bernabé de la Valenzana, en dicho distrito de Barbadanes, á quienes mandé poner en posesion y hacer entrega de cuanto corresponde al concurso. Dado en la ciudad de Orense á 2 de enero de 1858. —*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—Por su mandado, *Julian de Castro.*

D. Francisco Diaz y Sanchez, tercer ayudante de esta plaza y fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador de la misma.—Habiéndose ausentado de esta plaza José Miguez y Vidal, quinto de la caja de esta provincia por el presente reemplazo, natural de Padron, juzgado de primera instancia de idem, á quien estoy sumariando sobre el delito de desercion verificada el dia 22 del anterior; por la presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho José Miguez y Vidal, señalándole el principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos: fíjese y pregónese para que llegue á noticia de todos. Coruña 25 de diciembre de 1857.—*Francisco Diaz.*—Por su mandado, el escribano de la causa, *Rafael Miralles.*

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Contabilidad.

No habiéndose presentado en la depositaría provincial los sugetos que á continuacion se espresan, á percibir las cantidades que respectivamente les corresponden por valor de los terrenos que les fueron expropiados al hacerse los trozos 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Santiago á Lugo, segun consta de la relacion que se publicó en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 16 de setiembre último, he acordado invitarlos nuevamente por medio del presente anuncio para que en el término de un mes contado desde esta fecha se presenten en dicha depositaría á cobrar las sumas que les pertenecen, ó en su defecto lo hagan sus herederos si aquellos hubieren fallecido, exhibiendo al efecto el documento que lo justifique en el concepto de que si no lo hicieren oportunamente les parará el perjuicio que hubiere lugar. Coruña 30 de diciembre de 1857.—El Gobernador, *José María de Michelena.*

Nota de los sugetos que se citan.	Rs. cénts.
Andrés Varela, vecino de la parroquia de Castro en esta provincia	121'40
Antonio Lago, id. de Loboran	47'53
José Rodriguez, id. de Areas	61'82
D. Juan Bautista Varela, id. de Ferreiros	5,166'28

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

Relacion de las cartas detenidas en el dia de ayer en las respectivas Administraciones de este departamento, entradas sin franquear ó con falta de sellos, y que se anuncian en el Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Núm.	Procedencia.	Persona que dirige.	Punto y persona á quien se dirige.
1164	» »	Madrid.	Teofilo Rodriguez Vaamonde.
1165	Orense.	Habana.	Manuel Garza.
1166	» »	Idem.	Conde de Vapor y Ferrera.
1167	» »	Celanova.	Ramon Mosquera.
1168	Orense.	Melilla.	Manuel Lopez.
1169	Idem.	Habana.	Juan Benito Rodriguez.
1170	Idem.	Idem.	Santiago Linda.
1171	» »	Coruña.	Gabriel Abad.
1172	Ribadavia.	Habana.	Manuel Nogueira.
1173	» »	Villar de Presencia.	Gregorio Rodriguez.
1174	» »	Melon.	José Moreno.
1175	» »	Vagera.	Benigna Varela.
1176	» »	Salamanca.	Francisco Sousa.
1177	» »	Barreiros.	José Benito Vazquez.
1178	Orense.	Trasoriz.	Manuel Ambrosio.
1179	» »	Verin.	Ramon de la Fuente.
1180	» »	Lisboa.	José Alvarez.
1181	Orense.	S. Andrés de Illobre.	Manuel Raviña.
1182	Idem.	Habana.	Manuel Lopez.
1183	» »	Pontevedra.	Bonifacio Montoto.
1184	» »	Vigo.	Leonardo.
1185	» »	Avilés.	Pacífico Losada.
1186	Orense.	Sierra.	Pedro Queija.
1187	» »	Espinar.	Ramon Gonzalez.
1188	Orense.	Habana.	Eustaquio Fernandez.
1189	Idem.	Puerto-Rico.	José Villaverde.
1190	» »	S. Salvador del Monte.	José Alvarez.
1191	Orense.	Habana.	Miguel Vazquez.
1192	» »	Lama de Langreu.	Juan Rodriguez.

Orense 23 de Diciembre de 1857.—*José Garcia Constantino.*

EL ANTIGUO TESTAMENTO.

CUADRO SINÓPTICO

GENEALÓGICO-HISTÓRICO DE LA DESCENDENCIA DE ADÁN HASTA JESUCRISTO, CONFORME CON LA VULGATA LATINA, TRADUCIDA AL ESPAÑOL.

Dedicado

AL EXCMO. É ILUSTRÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Este Cuadro, como parte de la Sagrada Biblia, comprende las personas progénitas desde nuestros primeros padres hasta el nacimiento del Salvador del mundo, segun se demuestran en el Génesis que forma la base de los libros sagrados, y que todo católico, sea cual fuere su estado y profesion, debe tener presente para acordarse de las sublimes palabras que el Señor nos manifestó, tanto por su siervo Moisés y otros Profetas, cuanto por su Unigénito Hijo Jesucristo.

A la par de las mismas personas se demuestran los sucesos mas notables de aquellos tiempos.

Esta obra fiel y exacta con el texto mereció la aprobacion de la Autoridad eclesiástica de Santiago, que acordó su publicacion.

No solo es utilísima á las personas adictas á la Sagrada Biblia, sino tambien á los preceptores de primera enseñanza, pues que con facilidad y sencillez pueden instruir á sus discípulos del contenido de los sagrados libros.

El Editor no perdonó medio alguno para que esta lámina fuese grabada é iluminada con el gusto y adorno que corresponde á su clase.

Se vende en el comercio de Don Juan V. Guerra, calle del Instituto núm. 19, Orense.

Subarriendo de Bagajes para 1858.

Se halla por subarrendar el servicio de Bagajes del año actual en los puntos siguientes:

Verin.
Gudiña.
Villamarin.
Maceda.
Burgo.
Riós.
Trives.
Barco.
Laroco.
Laza.
Viana.
Carballino.
Cortegada.

Las personas que gusten interesarse en el citado subarriendo, pueden pasar á formalizar sus contratos á la casa-comercio de D. Angel Perez.

Orense enero 1.º de 1858.—*Francisco Requejo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H